



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2021

Proceso No. 2021-0097

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CAMILO ANDRÉS RUIZ , por las siguientes sumas:

Pagaré No. 73582780

1.-) Por \$196'7880.707,24 por concepto de capital en la cuantía que se determina a continuación:

OBLIGACIÓN	VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES REMUNERATORIOS
166020128684	10/12/20	\$ 41.397.320,71	\$ 1.182.931,26
394122097283	10/12/20	\$ 82.288.054,53	\$ 4.662.521,76
4222740000677208	10/12/20	\$ 33.361.327,00	\$ 2.116.475,00
5549330000442739	10/12/20	\$ 39.734.005,00	\$ 2.199.535,00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 196.780.707,24</b>	<b>\$ 10.161.463,02</b>

2.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-) Por la suma de \$10'161.463.02 por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados en la cuantía determinada en cuadro antecesor.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se reconoce a la abogada SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUÉN como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 022, del 10 de marzo de 2021

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

Mo.